

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial", (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.

Habiendo obtenido autorización de la Superioridad para ausentarme temporalmente de la provincia, queda hecho cargo desde esta fecha del mando de la misma, D. Eduardo Pardo y Moreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 14 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 2.124.

Secretaría.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Fernández y Don Crisantos Campillo, vecinos de Mazarrón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, declarando nula la elección parcial de Concejales verificada en dicha villa el dia 25 de Marzo último.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 2.119.

Don Julián Settier y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 1º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expreso acuerdo, que el dia 16 del

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contras el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de viveres y combustibles, que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1894 á 95; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de dicha Excmo. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

64.000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 41 céntimos de peseta el kilogramo. 26240 »

600 id. de fideos y sémola de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo. 450 »

2500 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutritidas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el hígado y demás menudencias de las reses las retirara el contratista, debiendo entregar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo. 3750 »

500 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilogramo. 1000 »

4.000 id. de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. 500 »

4.000 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo. 2200 »

4.900 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos el kilogramo. 2200 »

3.500 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz,

pts. Cts.

pias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo. 2205 »

18.000 id. de patatas su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo. 2520 »

400 id. de bacalao, su clase será buena, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilogramo. 600 »

300 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilo. 300 »

3.000 id. de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granización; al precio de 10 céntimos de peseta el kilogramo. 300 »

400 id. de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento, al precio de una peseta 10 céntimos el kilo. 400 »

94 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos, 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar tercada regular, siendo precisa condición, que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alejar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo. 200 22

182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutritidas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par. 1483 »

60 cajas de petróleo, de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja. 1500 »

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excmo. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hallan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor

pts. Cts.

claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro. 4200 »

700 id. de leche de cabra, que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque; al precio de 50 céntimos de peseta el litro. 350 »

100 id. de leche de burra, que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento á las horas que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su santidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro. 225 »

20.000 kilogramos de leña de olivera seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo. 600 »

1.000 id. de carbón vegetal del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. 1040 »

6.000 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. 360 »

1.000 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. 360 »

1.000 id. de carbón vegetal del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. 1040 »

6.000 id. de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos de peseta el kilo. 360 »

1.000 id. de carbón vegetal del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos de peseta el kilo. 1040 »

os siempre que los
iguales al que los ofrez-
cidos.

Los trámites para la celebra-
ción de esta subasta, serán los con-
signados en el art. 16 del Real de-
creto de 4 de Enero de 1883, y con
arreglo á sus prescripciones se hará
la adjudicación provisional del re-
mate.

5.^a La adjudicación definitiva se
hará por la Excma. Diputación y si
no estuviese reunida, por la Comi-
sión provincial, transcurridos que
sean cinco días, á contar desde
aquel en que haya tenido efecto el
remate.

6.^a El rematante en el término
de diez días, posteriores al en que
le fuere otorgada la adjudicación
definitiva del remate, presentará
documento que acredite haber au-
mentado la fianza provisional hasta
completar el 15 por 100 de la cantid-
ad en que le fué adjudicado el ser-
vicio, y quedará obligado á compa-
recer el dia que la Corporación le
señale para otorgar la oportuna es-
critura y formalización del contra-
to, si no lo verificase quedara sujeto
á las responsabilidades declaradas
en el art. 23 del Real decreto citado.

7.^a El rematante adquiere el de-
recho de ejecutar exclusivamente el
servicio á que se contrae esta su-
basta y á percibir de la Caja del Es-
tablecimiento la cantidad á que as-
ciendan los artículos suministrados
con relación al tiempo en que le
fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista
conducir al Establecimiento los ar-
tículos que se le pidan, dejándolos
en el punto que designe el Director.
El contratista no tendrá derecho á
reclamar le sea admitido un articulo
que el Director le devuelva por no
ser exactamente igual á las mue-
stras que existen en el Estableci-
miento.

El contratista á quien se adjudi-
que uno ó más artículos, queda obli-
gado á suministrar la cantidad que
se le pida por el Establecimiento
mientras dure el año del contrato,
ya sea en mayor ó en menor cantid-
ad de la calculada en este pliego
de condiciones con arreglo á lo que
preceptúa la disposición 6.^a de la
Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.^a Cuando el rematante no en-
tregue el artículo tan luego como se
le haga el pedido ó les sea devuelto
por dos veces, de conformidad con
la condición 8.^a, el Jefe del Estable-
cimiento podrá comprarlo de cuen-
ta del rematante donde mejor le pa-
rezca.

10. Los contratistas percibirán
del Establecimiento el importe de
los artículos que hayan suministra-
do por meses vencidos ó dentro del
año económico en que se haga el
suministro, presentando al Director
los vales que acrediten la cantidad
de los artículos que hayan entrega-
do, en virtud de cuyos documentos
se practicará la liquidación, no abon-
ándose partida alguna que carez-
ca de este requisito.

11. Por las faltas que el rema-
tante cometiera en el cumplimiento de
su obligación podrá exigirle la Ex-
celentísima Diputación provincial
ó Comisión en su caso, la indemni-
zación del daño causado y una mul-
ta que no exceda de 250 pesetas por
la primera vez y de doble cantidad
en caso de reincidencia, sin perju-
cio de la rescisión del contrato,
cuando así fuere necesario para el
exacto cumplimiento del servicio á
juicio de la Excma. Diputación ó de
la Comisión provincial si aquella no
estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones
á que dé lugar el rematante, se hará
efectiva en la forma que dispone el
artículo 32 del referido Real decre-
to, debiendo cumplirse como con-

secuencia, á lo ordenado en el ar-
tículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y
ventura respecto al rematante, sin
que por ninguna causa pueda pedir
alteración de precio ó rescisión
del contrato. La Excma. Diputación
provincial, podrá rescindir del con-
trato en los casos prescritos en el
artículo 29 del mencionado Real
decreto.

14. El rematante queda someti-
do á los Tribunales del domicilio de
la Excma. Diputación provincial,
que sean competentes para conocer
en las cuestiones que puedan sus-
citarse.

15. El rematante queda asimis-
mo obligado á pagar los anuncios,
escrituras y demás gastos de toda
clase que ocasione esta subasta y
formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que pue-
dan surgir de la presente subasta,
se resolverán con arreglo á lo que
dispone el ya citado Real decreto
de 4 de Enero 1883.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—El
Gobernador, Julián Settier.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., en-
terado del anuncio fecha de..., pu-
blicado en el *Boletín oficial* de la
provincia, número..., fecha de...,
y de cuantas disposiciones y requi-
sitos se previenen para suministrar
por subasta pública durante el año
económico de 1894 á 95, varios ar-
tículos de víveres y combustibles
que se consideren necesarios, con
destino á la Casa de Misericordia y
Huérfanos de esta ciudad, se com-
promete á cumplir lo prevenido en
el pliego de condiciones, dando el
artículo ó artículos que á continua-
ción se expresan, á los precios que
á los mismos se les fijan en esta pro-
posición, acompañando el docu-
mento que acredite haber hecho el
depósito en la sucursal de la Caja
general de depósitos. (Aqui se expresa en letra y sin
enmienda los artículos á que se hace
proposición y el precio á que se
ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.119.

Don Julián Settier y Aguilar, Go-
bernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que conforme á lo
acordado por la Comisión provin-
cial en sesión de 1.^a de los corrien-
tes, he dispuesto, ejecutando el ex-
presado acuerdo, que el dia 16 del
próximo mes de Junio y hora de la
una de su tarde, se celebre la su-
basta de víveres y combustibles
que se consideran necesarios para
el Manicomio provincial de esta
ciudad, en el año económico de 1894
á 95 cuyo acto se llevará á efecto
en el Salón de Sesiones de dicha
Excma. Diputación provincial, su-
jetándose los licitadores á las con-
diciones que á continuación se ex-
presan:

1.^a El contratista entregará se-
gún los pedidos que se le hagan, los
artículos siguientes:

58.325 kilos de pan, su cla-
se será blanco, de prime-
ra calidad, de trigo puro,
molido en tahona, bien
amasado y cocido, al pre-
cio de 41 céntimos de pe-
seta el kilo. 15713 25

350 id. de fideos y sémola,
de superior calidad; al
precio de 75 céntimos de
peseta el kilo. 262 50

6.570 id. de carne de ma-

Pts. Cts.

cho, las reses serán cas-
tradas con la debida anti-
cipación, sanas y bien
nutridas, con exclusión
de los llamados castro-
nes, debiendo ser recono-
cidas por el Inspector
de carnes del Hospital.
El sacrificio de las reses
se hará precisamente á
las diez de la mañana en
el local destinado al efec-
to en el Establecimiento,
deduciéndose por razón
de enjugué y cuchilla 460
gramos de peso que tenga
la canal en limpio, si
esta no llega á 23 kilos y
690 si excede. Cuando no
se verifique á la hora se-
ñalada por culpa del con-
tratista, el Director, man-
dará comprarla y su im-
porte lo satisfará el re-
matante al precio que
costara, sin excusa ni
pretesto alguno. El higa-
do, riñones y demás me-
nudencias de las reses,
las retirará el contratis-
ta, debiendo entrar úni-
camente la canal limpia;
al precio de una peseta
50 céntimos el kilo. 9855 »

520 id. de tocino salado, su
clase será del llamado de
hoja, que esté bien cura-
do, de buen gusto, limpio
de yeso y que no esté
rancio; al precio de dos
pesetas el kilogramo. 1040 »

2.737 id. de garbanzos, su
clase será buena, del país
ó andaluces; al precio de
50 céntimos de peseta
kilogramo. 1368 50

2.737 id. de arroz, su clase
será superior, de dos pa-
sadas, limpío de polvo,
gorjojo ó cualquier otro
cuerpo extraño; al precio
de 55 céntimos de peseta
el kilogramo. 1505 35

2.737 id. de habichuelas, su
clase será blanda, de gra-
no entero, de las llama-
das paniceras, limpias de
polvo ó cualquier otro
cuerpo extraño; al precio
de 45 céntimos de peseta
el kilo. 1231 65

750 id. de bacalao, su clase
será superior, del llama-
do inglés, con mucha
molla y sin estar húme-
do; al precio de una pe-
seta cinco céntimos el ki-
logramo. 787 40

18.000 id. de patatas, su
clase será superior del
país, manchegas ó cara-
vaqueñas, con exclusión
de las menudas; al precio
de 14 céntimos el kilo-
gramo. 2520 »

2.100 id. de sal, este articu-
lo reunirá las condiciones
de limpieza, blancura y
buena granazón; al pre-
cio de 10 céntimos de pe-
seta el kilo. 210 »

660 id. de azúcar, su cla-
se será terciada, blanca, de
primera é igual á la
muestra que habrá en el
Establecimiento; al pre-
cio de una peseta y 10
céntimos el kilogramo. 726 »

190 id. de chocolate, su cla-
se será del que se confec-
ciona cada tarea con 7
kilogramos 761 gramos
de caracas y 11 kilogra-
mos 302 gramos de azú-
car regular terciada,
siendo precisa condición
que si no reúne este ar-
tículo las condiciones que

deben resultar de la mez-
cla referida según el aná-
lisis que en su caso se
practicará y con el que
deberá conformarse el
contratista, se le devol-
verá el que hubiere su-
ministrado y se compra-
rá por su cuenta sin que
pueda alegar excusa ni
pretesto alguno; al pre-
cio de dos pesetas y 13
céntimos el kilogramo. 404 70

365 pares de gallinas, que
serán de tamaño regu-
lar, sanas y bien nutriti-
das; al precio de seis pe-
setas 50 céntimos par. 2372 50

1.277 litros de aceite de oli-
va, su clase será supe-
rior, del país ó andaluz,
claro y de buen gusto; al
precio de una peseta 20
céntimos litro. 1532 40

47 cajas de petróleo de 37
litros una, su clase será
bien refinado, claro y sin
olor; al precio de 25 pe-
setas cada caja. 1175 »

300 kilos de pimiento moli-
do, su clase será supe-
rior, de cáscara y de pri-
mera cojida; al precio de
una peseta el kilo. 300 »

600 litros de leche de ca-
bra, que deberá ser orde-
nada en la puerta del Es-
tablecimiento en las ba-
sijas que le entreguen los
encargados de este ser-
vicio y á la hora de la
mañana ó de la tarde que
se le encargue; al precio
de 50 céntimos de peseta
el litro. 200 »

220 id. de leche de burra,
que deberá ser ordenada
en la puerta del Estable-
cimiento á la hora que se
le designe y sujetándose
á la inspección del gana-
do para probar su sani-
dad; al precio de dos pe-
setas 25 céntimos el litro. 495 »

20.000 kilogramos de leña
de olivera, seca y bien
cortada; al precio de tres
céntimos de peseta el ki-
logramo. 1600 »

6.000 id. de carbón vegetal,
su clase será de pino,
del llamado de palillo, sin
tierra ni cisco; al precio
de 13 céntimos de peseta
el kilo. 780 »

3.000 id. de carbón de cok,
su clase será sin conte-
ner tierra y los pedazos
regulares; al precio de
seis céntimos de pesetas
el kilo. 240 »

2.^a La subasta se celebrará bajo
la presidencia del Sr. Gobernador
civil de la provincia ó Diputado de
la Comisión provincial en quien de-
legue, con asistencia de otro Dipu-
tado designado por la Excma. Di-
putación provincial y ante un Nota-
rio de esta ciudad.

3.^a Los licitadores consignarán
en la sucursal de la Caja general de
depósitos establecida en esta ciu-
dad, como fianza provisional el 5
por 100 del importe de los artículos
a que hallan de hacer proposicio-
nes, redactando esta con arreglo al
modelo que al final se inserta y
acompañando sus respectivas cé-
dulas personales.

El licitador podrá hacer proposi-
ción á uno ó más artículos de los
que se mencionan, siendo preferido
el que haga proposición á mayor nú-
mero de ellos, siempre que los pre-
cios sean iguales al que los ofrezca
más baratos.

4.^a Los trámites para la celebra-
ción de esta subasta serán consigna-
dos

dos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.^a La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviese reunida por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, a contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.^a El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Comisión le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el puesto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.^a de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8., el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento, el importe de los artículos que hallan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hallan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación ó Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á la ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respectivo al rematante, sin que por ninguna causa pueda pe-

dir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial, podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 12 de Mayo de 1894.—Julian Settier.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894-95, varios artículos de víveres y combustibles con destino al Manicomio provincial de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo 6 artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósito.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos ha que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 2.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del dia 1.

Constituido en la Sala Capitular el Sr. Alcalde saliente D. Domingo Gómez, con los Sres. Concejales que deben cesar, comparecieron los nuevamente elegidos D. José Templado Fernández, D. Joaquín Gómez Gómez, D. Pascual Gómez Gómez, D. José Gómez de Ignacia y D. Joaquín Gómez Martínez y tomaron posesión de su cargo.

Constituido el Ayuntamiento, bajo la presidencia interina del Concejal D. Anacleto Gómez Gómez, se procedió al nombramiento de Alcalde y Tenientes, en votación secreta y practicado el escrutinio resultaron elegidos por mayoría absoluta de votos, Alcalde, D. Domingo Gómez Gómez, primer Teniente, D. Pascual Gómez Gómez y segundo Teniente, D. Joaquín Gómez Martínez, pasando cada uno á ocupar su puesto y recibiendo las insignias de su cargo.

De igual manera, procedióse al nombramiento de Síndicos, resultando elegidos D. José Templado y D. Anacleto Gómez, éste como suplente.

Se determinó el orden numérico

de los Sres. Regidores, por el orden de votos que cada cual obtuvo en su elección.

Se elige á D. José Gómez Ignacia, para que ejerza las funciones de Regidor Interventor.

Con arreglo al art. 25 de la ley del Senado, se formó la lista de electores que tienen derecho á votar Compromisarios que han de elegir Senadores en esta provincia, acordando publicarla en este mismo día, para oír reclamaciones hasta el 20 del corriente mes.

Se fija el lunes de cada semana y hora de las diez de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Se acuerda por último, reunirse en sesión extraordinaria á las diez de la mañana del siguiente día para ocuparse de los asuntos más urgentes.

Extraordinaria del dia 2.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acuerda fijar en tres el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, con arreglo al art. 60 de la Ley Municipal, y se procede á la elección de personas en votación secreta.

Se confirma en sus puestos á todos los empleados existentes en las oficinas del Municipio y á los demás que perciban sueldos ó gratificaciones del mismo, con las asignaciones que cada empleado tiene consignadas en el presupuesto corriente.

Ordinaria del dia 8.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores.

Señalar un plazo de quince días para que los propietarios del término den los partes de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice al amillaramiento.

Que se practique el recuento general de ganadería por la Comisión que al efecto quedó designada, conforme al reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Que se ejecute en todas sus partes el acuerdo que se tomó referente á callejón de la calle Mayor lindante con la casa de Jesús Tornero, por afectar el uso de la servidumbre que tienen varios interesados, á la higiene y salubridad y al ornato de la población.

Se forma el alistamiento de mozos correspondientes al reemplazo de este año.

Ordinaria del dia 15.

Presidencia de D. Pascual Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la Real orden aprobatoria de la cuenta justificada de inversión de las 2.000 pesetas concedidas del fondo de calamidades públicas por Real orden de 18 de Agosto de 1892.

Amillarar á nombre propio de Antonio Izquierdo Molina y á título de dueño, las cinco fincas que describe en la relación y expediente posesorio que la acompaña, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ordinaria del dia 22.

No pudo celebrarse por no concorrir suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del dia 24.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar y pagar las cuentas de socorros domiciliados suministrados á enfermos pobres, y de material de escritorio adquirido en el segundo trimestre.

Aprobar el extracto de acuerdos de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos y que se publique en el Boletín oficial.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional del ejercicio corriente y que se exponga al público, por término de quince días en la Secretaría municipal.

Desechar la reclamación de Don Florentino Gómez Tornero, pidiendo su inclusión en la lista de electores de Compromisarios para las de Senadores, por no concurrir en el interesado la circunstancia de tener casa abierta en este pueblo.

De conformidad con el dictamen del Síndico, se fija el cargo de la cuenta de caudales del ejercicio de 1892 á 93, rendida por el Depositario en 45.823'42 pesetas y la data en 41.466'76 pesetas; la de presupuestos formada por el Alcalde, en 45.117'11 pesetas el cargo y 40.790'45 pesetas la data, resultando un sobrante en ambas cuentas, de 4.356'66.

Se admite la cuenta de propiedades y derechos que asciende á 510.913'86 pesetas, y que las citadas cuentas se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días.

Se acuerda construir un lavadero público, autorizándose al Sr. Alcalde para que encargue al Arquitecto que á bien tenga, la formación del proyecto.

Se autoriza también al Sr. Alcalde para que de acuerdo con la Comisión de Policía urbana y rural, nombre los Guerda municipales de campo, cuyas plazas están vacantes y declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra.

Ordinaria del dia 29.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para Febrero.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que compareciendo ante Notario público, otorgue un poder á favor del agente de negocios en Madrid, Don Francisco Ruiz y otros, con el fin de cobrar créditos que resultan á favor del Ayuntamiento, y para otros asuntos.

Que pase á estudio de la Comisión de montes la circular en que se reclaman datos para la formación del plan de aprovechamientos forestales para el próximo ejercicio de 1894 a 95.

Mes de Febrero,

Ordinaria del dia 5.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la circular de la Delegación de Hacienda, fecha 27 de Enero próximo pasado, con instrucciones y modelo para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y que se cumpla en todas sus partes, autorizándose al Sr. Alcalde para el nombramiento de personal de escribientes temporeros que se necesiten, y al Secretario para la adquisición de maquinaria impresa.

Quedar también enterado de haberse diferido por el Sr. Gobernador el aprovechamiento de leñas sobrantes del presente año forestal, por haberse celebrado sin efecto las cuatro subastas de reglamento.

Que se paguen á la Caja de la zo-

na de reclutamiento de Murcia 67 pesetas, por socorros y suministros á mozos útiles condiciones del reemplazo de 1891.

De conformidad con el parecer de la Comisión de montes, se acuerda la cantidad y clase de productos que pueden aprovecharse en los montes comunales, durante el año forestal de 1894-95.

A un escrito de D. Isidoro Molina Yelo, se acuerda autorizar al Secretario para que libre certificación de varios particulares relativos al expediente que se está tramitando para la apertura de una nueva calle entre las de Mayor y San Cosme.

Declarar ultimada la rectificación del padrón vecinal.

Declarar asimismo ultimada la lista de electores de compromisarios que pueden elegir Senadores, y que se publique antes del 8 de Marzo próximo.

Extraordinaria del dia 10.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Declarar cerrado el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo.

Nombrar como facultativos para los reconocimientos de padres y hermanos de los mozos que aleguen excepciones del art. 69 de la ley á D. José Lucas y D. Augusto García, licenciados en Medicina y Cirugía, y tallador á D. Benito Rivera, Sargento licenciado del Ejército.

Extraordinaria del dia 11.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 73 de la vigente ley de Reclutamiento, procediéndose á la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del dia 12.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar las actas de las tres anteriores.

Se practica la revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 66 y 69 de la ley de Reclutamiento.

Aprobar y pagar la cuenta del Notario D. Diego Jiménez por gastos de un poder ya legalizado otorgado por el Sr. Alcalde á favor de D. Francisco Ruiz y otros.

Abonar al Farmacéutico Sr. Pérez Mérida, 15 pesetas por 60 bolas preparadas con extrignina para matar perros lagabundos.

Amillarar en el próximo apéndice á nombre de Joaquín Morte Gómez, y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una finca rústica que describe en expediente posesorio.

Extraordinaria del dia 18.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se fallan las excepciones alegadas por algunos mozos del alistamiento para el reemplazo del corriente año, y que quedaron pendientes de justificación el Domingo anterior.

Ordinaria del dia 19.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores.

Autorizar á D. Francisco Martínez González, vecino de Cieza, para que, en representación de este Ayuntamiento, asista á la Junta que ha de celebrarse en aquella Sala Consistorial, el dia 24 á las diez de su mañana, para la discusión y

votación de cuenta y presupuestos de la Cárcel de este partido judicial.

Amillarar en el próximo apéndice, á nombre propio de Félix y Joaquín Gómez y á título de dueños, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa sita en la plaza de la Constitución número 8.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana, un escrito de D. Isidoro Molina Yelo, pidiendo se desista del pensamiento de abrir una calle entre las de Mayor y San Cosme.

Ordinaria del dia 26.

Presidencia de dicho Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprebar el proyecto de distribución de fondos para el siguiente mes. Devolver al Agente ejecutivo las relaciones de deudores por contribución territorial de los años 1891 á 92 y 1892 á 93, para que ultime el procedimiento de segundo grado, en atención á que aquellos poseen bienes muebles, frutos y semovientes, y en cuanto á los deudores por contribución industrial del segundo semestre de 1891 á 92, se practicó la clasificación de cuotas cobrables e incobrables.

Se confirma el nombramiento de Guardias municipales de campo, á favor de Miguel Gómez Martínez, José Gómez Gómez y José Sánchez Ruiz, y se divide el término jurisdiccional en tres cuarteles para que cada guarda se encargue del suyo.

Que se repare la calle de Morenas en la parte que atraviesa las de Era, San Cosme y San Damián, y que se prosigan los trabajos de arreglo de la segunda.

Mes de Marzo.

Ordinaria del dia 5.

Presidencia de D. Domingo Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico, nombrándose escribientes temporeros á D. José Martínez Velasco y D. José Paulino Egea.

Pagar á D. Manuel Avellaneda 152 pesetas por encuadernaciones.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que adquiera cuatro cristales de linfa de vaca, para la vacunación de niños pobres.

Ordinaria del dia 12.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Amillarar á nombre propio de José Gómez de Domingo y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, cinco fincas descritas en el expediente posesorio que presentó.

Conformarse con el perito del Estado, designado por el Sr. Gobernador, para la tasación de siete parcelas de terreno montuoso del común de vecinos, ocupadas para la construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión de 13 de Noviembre último, destinando cierta cantidad, como donativo, para gastos de guerra, por haber terminado satisfactoriamente el conflicto de Melilla.

Que se arregle el puente que siempre ha existido en el sitio de las Cañales.

Autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de una caja de autopistas, en virtud de lo solicitado por el Sr. Juez municipal.

Ordinaria del dia 19.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Asistir en Corporación á la procesión del Santo Entierro y la del Domingo de Resurrección, y que concorra á solemnizarlas la banda de música.

Ordinaria del dia 26.

Presidencia del mismo Sr. Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Gratificar 400 pesetas á los Predicadores de la pasada charesma.

Abarán 20 de Abril de 1894.—Francisco Ruiz—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión del dia 23 de Abril.

En ella fué aprobado el anterior extracto y acordado su publicación de que certifico.—Jesús Carrillo.—V. B.: Gómez.

Octava sección.

Número 2.122.

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de pesetas que D. Alberto Colao López reclama á Francisco Sánchez Jiménez, se saca por tercera vez á pública subasta para el dia ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la finca embargada al Sánchez, á saber:

Un trozo de seis célemines de tierra, con varios árboles frutales, un pequeño huerto, viña y nueve casas, situado en la diputación de la Magdalena, molinos llamados Malfagón; linda por Norte y Oeste camino Real de Lorca, Sur otro camino, y Este con Antonio Sánchez Conesa, y se anuncia ahora la subasta por tercera vez sin sujeción á tipo.

Se advierte para el que quiera tomar parte en la subasta, que no podrán reclamar más títulos que los unidos al expediente; que se hace sin sujeción á tipo y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad por que se tasó.

Dado en Cartagena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Benito Polo.

Número 2.086.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que el dia veintidós del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad y mayores contribuyentes por territorial e industrial que han de formar parte en la Junta de este partido judicial, que con arreglo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento del juicio por Jurados han de formar la lista de individuos sorteables para componer dicho Tribunal.

Murcia diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara.

En cumplimiento de artículo número 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a Junta general de señores accionistas que tendrá lugar el dia 17 de Junio de 1994 á las diez de su mañana en su casa social, plaza del Rey número 18, 2. Izquierda, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año, las que están de manifiesto en la citada casa social.

Para tener derecho de asistencia, deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad ocho días antes de verificar la Junta general.

Cartagena 15 de Mayo de 1994.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Federico Torralba.

Número 2.121.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PERLA

MINA «GUMERSINDA»

CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.^º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por vez primera al pago de los dividendos pasivos que á la misma adeudan, á los señores que á continuación se expresan, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para no dar lugar á la caducidad de sus respectivas participaciones.

D. Francisco Dorda Bofarull, por una acción dividendo 41 al 49. 85»

» Francisco Cachón, por una acción dividendo 46 al 49. 57.50

» Antonio Sánchez Sánchez, por dos acciones dividendo 46 al 49. 415»

» José María Salinas, por una acción dividendo 48 y 49. 37.50

» Francisco Ferrer, por una y media acción dividendo 48 y 49. 56.25

Cartagena 13 de Mayo de 1894.—El Presidente, Cirilo Molina y Cros.—El Tesorero, Lorenzo Ros.—El Contador, Juan Oliva.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44

ULEA, por la de varios arbitrios. 30

Año de 1893-94.

ULEA, por la subasta de güello de reses. 8

ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8

ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.